



INTRODUCCIÓN

Es paradójico y sintomático, como afirma Miguel Carbonell, que en la abundante y prolífica bibliografía mexicana existente sobre derecho constitucional y político, ningún libro haga referencia o mención especial a las graves violaciones y vulneraciones de derechos humanos que diariamente se comenten en nuestro país. En este sentido, es urgente y vital activar una educación para los derechos humanos. Los derechos humanos constituyen un conjunto de facultades e instituciones que, en cada momento histórico, han ido concretando las exigencias de la dignidad, igualdad y libertad humanas, exigencias fundamentales que forman parte de sociedades democráticas desarrolladas. Si queremos educar nuevos profesionales para una reforma de la administración de justicia, futuros ciudadanos, es preciso revitalizar una educación fuerte en valores cívico-jurídicos y democráticos.

Es indudable que los derechos humanos constituyen una de las grandes invenciones revolucionarias que ha producido la modernidad jurídica y política en nuestra cultura occidental. Una cultura multisecular donde dialogan diversas tradiciones desde una fuerte vocación universalista. Los derechos humanos representan, hoy por hoy, un instrumento idóneo y perfecto para evitar cualquier tipo de atropello, vulneración o catástrofe contra la vida humana.

En la actualidad se ha alcanzado un consenso normativo internacional respecto a los derechos humanos, acontecimiento que representa una sólida defensa de un cierto universalismo, relativamente fuerte, frente a un relativismo cultural en sentido débil. La Declaración Universal de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas representa una respuesta mínima de con-

vergencia de valores humanos interculturales frente a las amenazas especiales que conllevan las instituciones modernas. En este sentido, la Declaración Universal de 1948 no se limitó sólo a fundamentar los derechos humanos desde una lógica estrictamente iusnaturalista o positivista, sino que también comenzó a utilizar la categoría de consenso global como referente fundacional de los mismos.

Actualmente asistimos a un creciente y renovado interés por los estudios sobre derechos humanos; una especial atención por parte de los juristas, polítólogos y sociólogos hacia cuestiones y temas abordados tradicionalmente por la filosofía del derecho. Aunque también debemos señalar que una gran parte de juristas desconfía abiertamente de las especulaciones filosófico-jurídicas por considerarlas irrelevantes para la práctica jurídica desde una visión positivista.¹ Sin duda, esta actitud responde a viejos paradigmas del pensamiento jurídico todavía vigentes; un ejemplo claro y evidente lo podemos observar cuando abordamos el problema del concepto y fundamento de los derechos humanos. Todavía existe una tendencia a dejar de lado en la dogmática jurídica, bajo la fuerte herencia e influencia del neopositivismo y neopragmatismo jurídico, los problemas relativos al concepto y fundamento de los derechos humanos por considerarlos problemas insustanciales e intrascendentes para la aplicación e interpretación del derecho.

Los derechos humanos están claramente conectados e imbricados al proceso de educación cívico-política dependiente del sistema educativo; pero también a su articulación institucional de un Estado democrático y social de derecho si queremos desarrollar, consolidar y fortalecer el actual modelo de democracia constitucional y deliberativa. El Estado democrático de derecho es un proceso de conquista histórica de los derechos fundamentales expresado a través de reivindicaciones, luchas políticas, disi-

¹ Pérez Luño, A. E., *Teoría del derecho. Una concepción de la experiencia jurídica*, Madrid, Tecnos, 1997.

INTRODUCCIÓN

XIII

dencias colectivas o de formas de resistencia al poder establecido. La historia concreta de los derechos fundamentales, por ejemplo, puede entenderse como un proceso de aprendizaje colectivo de este tipo, interrumpido por derrotas y conquistas. El Estado democrático de derecho aparece en su conjunto no como una construcción acabada, sino como una empresa accidentada, irritante, encaminada a establecer o conservar, renovar o ampliar un ordenamiento jurídico legítimo en circunstancias cambiantes.

Es sumamente peligroso para una sociedad fomentar una educación excesivamente técnica que no tenga en cuenta los valores éticos, políticos y normativos fundamentales y básicos para la configuración de un Estado democrático y social de derecho. La incorporación de valores fundamentales es un paso decisivo para construir una educación integral de personas autónomas y futuros ciudadanos. Sin duda, todo estudiante de derecho en su futuro profesional, como abogado, fiscal, juez, magistrado, va a encontrarse con dilemas y situaciones difíciles en los que tendrá que tomar decisiones concretas. Sin duda, nuestra sociedad mexicana padece un grave y alarmante problema de corrupción pública, ampliamente extendido en el mundo de la abogacía. La educación jurídica debe tomar en cuenta una educación ética integral. Este fenómeno ominoso de la corrupción de la vida política, que afecta el funcionamiento de las instituciones básicas del Estado de derecho, la proliferación de mafias de distinto signo, la desigualdad de género, el individualismo posesivo, la falta de igualdad de oportunidades, recursos y bienes, el déficit de solidaridad colectiva, la fuerte polarización social, el aumento de actitudes etnocentristas, racistas y xenofóbicas.

En las facultades y escuelas de derecho en toda América Latina se sigue teniendo el modelo metodológico excesivamente normativo, positivista y formalista del derecho que desprecia cualquier contenido extranormativo proveniente de la sociología jurídica, la filosofía del derecho y la ciencia política. La atención sigue centrada exclusivamente en los códigos jurídicos, manuales y leyes, y se han omitido otras fuentes importantes del derecho

como los principios generales del derecho, los tratados internacionales, la jurisprudencia y la misma doctrina jurídica. La enseñanza del derecho tradicional ha transmitido el conocimiento jurídico desde un fuerte monismo y pureza metodológica. En este sentido, es imprescindible implantar un pluralismo metodológico si queremos cambiar el actual panorama de nuestras facultades de ciencias jurídicas. Debemos fomentar una tendencia multidisciplinar de carácter interfacultativo o interdepartamental en nuestras universidades. Sólo así podremos evitar el empobrecimiento intelectual de los estudios jurídicos que ha provocado la clausura formalista y positivista poco dispuesta hacia otros conocimientos jurídicos, como la historia del derecho, sociología del derecho, filosofía del derecho, teoría del derecho, teoría del Estado, ética jurídica, teoría de los derechos humanos, derecho romano, hermenéutica jurídica.

Evidentemente, tratar el problema del concepto y fundamento de los derechos humanos y no tener en cuenta los graves problemas actuales que afectan a los seres humanos, como limpieza étnica, refugiados, desplazados, inmigración, discriminación de la mujer, pobreza, marginación, no sólo es una contradicción sino que puede conducirnos a una reflexión intelectual inútil, banal y estéril,² por lo cual requerimos de un reflexión crítica y rigurosa sobre los derechos humanos, acompañada de una defensa radical y firme de los mismos. En consecuencia, ambas estrategias teóricas y prácticas son legítimas, urgentes, necesarias y no son en absoluto incompatibles entre sí, sino que se encuentran estrechamente conectadas. Es tarea de la filosofía jurídica tratar de realizar una reconstrucción racional y crítica del concepto de los derechos humanos, dilucidar y reflexionar sobre un concepto demasiado vago, impreciso e inexacto. Los derechos humanos precisan de mayor clarificación y dilucidación conceptual y fundacional dentro del irreversible proceso de globalización tecnológica.

² Asís Roig, Rafael de, *Escritos sobre derechos humanos*, Lima, Ara Editores, 2005; Pérez Luño, Antonio Enrique, *Trayectorias contemporáneas de la filosofía y la teoría del derecho*, 4a. ed., Lima, Palestra, 2005.

INTRODUCCIÓN

XV

lógica, económica y política. Una reflexión que indudablemente tiene consecuencias prácticas sociales y jurídicas fundamentales, como la ordenación y alcance de una sociedad justa y desarrollada.³

Rafael Enrique AGUILERA PORTALES*

³ Véase Glover, Jonathan, *Humanidad e inhumanidad. Una historia moral del siglo XX*, trad. de Marco Aurelio Galmarini, Madrid, Cátedra, 2001; Gray, John, *Perros de paja*, Barcelona, Paidós, 2000; Popper, K. O., *En busca de un mundo mejor*, Barcelona, Paidós, 1994. Cuando contemplamos los nefastos acontecimientos de Auschwitz, Gulags e Hiroshima podemos corroborar el poco o nulo avance que hemos realizado en materia de derechos humanos en nuestro siglo pasado y actual. Estos acontecimientos nos deberían interpelar a realizar un mayor esfuerzo teórico y práctico de defensa, difusión y propagación de los derechos humanos.

* Titular del Departamento de Filosofía del Derecho, Centro de Investigaciones Jurídicas y Criminológicas, Facultad de Derecho y Criminología, Universidad Autónoma de Nuevo León.